

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 000863 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 2 4 SEP. 2024

VISTO:

El Documento Externo N° 13389-2023 de fecha 17/08/2023, presentado por el administrado CALDERON CUELLAR PASCUAL FELIX, identificado con DNI N° 07101624, con domicilio en COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. LOS RUISEÑORES 228 Mz. E Lt. 37, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17/08/2023 mediante Documento Externo N° 13389-2023, el administrado CALDERON CUELLAR PASCUAL FELIX, solicita se aplique el Silencio Administrativo Positivo a su solicitud de prescripción del Impuesto Predial de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2014, 2010, 2011, 2012 y 2013 presentada mediante Expediente N° 3861-2023 de fecha 25/05/2023.

Que, con fecha 25/05/2023 mediante Expediente N° 3861-2023, el contribuyente CALDERON CUELLAR PASCUAL FELIX (código N° 4864), solicita la prescripción del Impuesto Predial de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2014, 2010, 2011, 2012 y 2013, en relación a los predios ubicados en la COPERATIVA. LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. LOS RUISEÑORES 228 Mz. E Lt. 37 228, DISTRITO DE SANTA A-ITA, predios con código N° 010000015357, 10000008087, 000000007179, 000000007180, 000000007181.

contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. El segundo párrafo del citado artículo señala que tratándose de otras solicitudes no contenciosas, éstas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, 163° del TUO del Código Tributario establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 62° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. Que, en caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Que, acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo no se encuentra previsto en el ordenamiento tributario, que sólo ha regulado el Silencio Administrativo Negativo a pedido expreso de los administrados y ante la demora por parte de la Administración Tributaria.

Que, con Informe N° 1030-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada el administrado CALDERON CUELLAR PASCUAL FELIX, respecto del procedimiento seguido con Expediente N° 3861-2023 de fecha 25/05/2023, acorde a lo establecido en el atículo 163° del del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

AROG GLORIAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada por el administrado CALDERON CUELLAR PASCUAL FELIX, respecto del procedimiento seguido con Expediente N° 3861-2023 de fecha 25/05/2023, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTAANITA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTAANITA

LIC. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA

Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrolle Económico